BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 21 DE SETIEMBRE DE 2001 AÑO CIX $ 0,70

Nº 29.737

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. VIRGILIO J. LOIÁCONO
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 105.174



RESOLUCIONES

Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor

DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Resolución 118/2001

Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional el Reglamento Técnico Mercosur sobre la indicación de contenido nominal de los productos servilletas. toallas y pañuelos de papel.

Bs. As., 18/9/2001

VISTO el Expediente Nº 064-010409/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que con la finalidad de satisfacer el objetivo de construir un Mercado Común, los Estados Partes del Tratado de Asunción aprobado por Ley Nº 23.981, han definido claramente las indicaciones del contenido nominal que deberán llevar en su rotulación las servilletas, toallas y pañuelos de papel que se comercialicen como premedidos, a los efectos de facilitar el intercambio comercial entre los países signatarios.

Que en cumplimiento de ello, el Grupo Mercado Común, en su carácter de órgano ejecutivo del referido Tratado, ha dictado la Resolución GMC Nº 02 del 26 de Abril de 2001, donde en su Anexo se establece el Reglamento Técnico Mercosur para la indicación del contenido nominal de los productos servilletas, toallas y pañuelos de papel.

Que por lo tanto corresponde adoptar e incluir en la legislación nacional el reglamento dictado por el Grupo Mercado Común.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que procede hacer uso de las facultades conferidas por el Artículo 14 inc. a) y d) de la Ley Nº 22.802, el Decreto Nº 20 del 13 de diciembre de 1999, el Decreto Nº 575 del 4 de Julio de 2000, el Decreto Nº 58 del 22 de enero de 2001 y el Decreto Nº 431 del 17 de abril de 2001.

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA COMPETENCIA,
LA DESREGULACiON Y LA DEFENSA
DEL CONSUMIDOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase a nuestro ordenamiento jurídico nacional el Reglamento Técnico MERCOSUR sobre la indicación del contenido nominal de los productos servilletas, toallas y pañuelos de papel, que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Las infracciones a lo dispuesto por la presente Resolución serán sancionadas de acuerdo con lo previsto en la Ley Nº 22.802.

Art. 3º — La presente Resolución comenzará a regir a partir de los CIENTO OCHENTA (180) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Winograd.

ANEXO I

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR
PARA LA INDICACION
DEL CONTENIDO NOMINAL DE LOS
PRODUCTOS SERVILLETAS,
TOALLAS Y PAÑUELOS DE PAPEL

ARTICULO 1º — La indicación del contenido nominal de los productos, servilletas, toallas y pañuelos de papel, deben consignar el número de unidades que contiene cada paquete, como así también expresar las dimensiones lineales (largo y ancho) individuales de cada servilleta, toalla y pañuelo de papel.

ARTICULO 2º — La indicación del contenido nominal de los productos toallas de papel en rollos, debe consignar el número de toallas contenido en cada rollo, así como sus respectivas dimensiones (largo y ancho).

ARTICULO 3º — En la indicación del contenido nominal de toallas de papel en rollos, cuando son comercializados en embalajes colectivos, debe constar el número de rollos, así como la cantidad de toallas que cada uno contiene y sus respectivas dimensiones (largo y ancho).

MINISTERIO DE ECONOMIA

Resolución 480/2001

Acéptase la renuncia del Liquidador de Sisteval Sociedad Anónima (en liquidación).

Bs. As., 17/9/2001

VISTO el Expediente Nº 090-002313/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por Acta de Asamblea de Accionistas de SISTEVAL SOCIEDAD ANONIMA de fecha 4 de mayo de 2000, se dispuso la disolución y posterior liquidación de dicha sociedad, en ese entonces dependiente de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que el artículo 64 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto

SUMARIO

Pág.

COMERCIO EXTERIOR
Resolución 226/2001-SC
Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones con neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas, originarios de la República Popular China, República de Indonesia y Reino de Tailandia. 8

DEFENSA DEL CONSUMIDOR
Resolución 117/2001-SCDDC
Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional el Reglamento Técnico Mercosur sobre Contenidos Netos de Productos Industrializados Promedios. 5

Resolución 118/2001-SCDDC
Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional el Reglamento Técnico Mercosur sobre la indicación de contenido nominal de los productos servilletas, toallas y pañuelos de papel. 1

DEUDA PUBLICA
Resolución 481/2001-ME
Modifícase la planilla Nº 15 anexa al Artículo 9º de la Ley Nº 25.401. 5

METROLOGIA LEGAL
Resolución 119/2001-SCDDC
Modifícase el Anexo I de la Resolución Conjunta Nros. 86/2000-SDCC y 279/2000-SICYM, en relación con los instrumentos para el pasaje de vehículos por ejes o tandem de ejes. 2

MINISTERIO DE ECONOMIA
Resolución 480/2001-ME
Acéptase la renuncia del Liquidador de Sisteval Sociedad Anónima (en liquidación). 1

SERVICIO TELEFONICO
Resolución 340/2001-SC
Asígnase numeración para el Servicio Básico Telefónico en diversas localidades. 6

Resolución 346/2001-SC
Asígnase numeración geográfica para ser utilizada en el Servicio de Telefonía Móvil, modalidad "abonado llamante paga". 6

Resolución 347/2001-SC
Asígnanse Código de Identificación de Operador de Larga Distancia y numeración no geográfica para el Servicio de Cobro Revertido Automático. 6

Resolución 351/2001-SC
Asígnase numeración adicional para el Servicio Básico Telefónico. 7

Pág.

Resolución 354/2001-SC
Asígnase numeración para el Servicio Básico Telefónico en diversas localidades. 7

Resolución 355/2001-SC
Asígnase numeración adicional para el Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces. 7

Resolución 356/2001-SC
Asígnase numeración para el Servicio Básico Telefónico. 8

Resolución 357/2001-SC
Asígnase numeración no geográfica para el Servicio de Acceso a Internet. 8

TELECOMUNICACIONES
Resolución 339/2001-SC
Otórgase licencia única de servicios de telecomunicaciones, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764/2000. 3

Resolución 341/2001-SC
Regístrase a nombre de Impsat Sociedad Anónima el Servicio de Telefonía Pública. 3

Resolución 342/2001-SC
Otórgase licencia única de servicios de telecomunicaciones, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764/2000. 3

Resolución 343/2001-SC
Regístrase a nombre de la Cooperativa Telefónica y Otros Servicios Públicos y Turísticos de San Martín de los Andes, el Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces. 4

Resolución 344/2001-SC
Otórgase licencia única de servicios de telecomunicaciones, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764/2000. 4

Resolución 345/2001-SC
Aclaración de la Resolución Nº 190/2001, mediante la cual se otorgó licencia única de servicios de telecomunicaciones. 4

CONCURSOS OFICIALES

Nuevos 11
Anteriores 14

REMATES OFICIALES

Anteriores 15

AVISOS OFICIALES

Nuevos 11
Anteriores 15

(t.o. 1999) dispone que los procesos liquidatorios de los entes residuales de empresas, organismos o sociedades pertenecientes total o parcialmente al ESTADO NACIONAL, declarados o que se declaren en estado de liquidación por cualquier causa, se desarrollarán sin excepción en el ámbito de este Ministerio.

Que según lo dispuesto por el artículo 2º de la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 777 de fecha 25 de junio de 1999, los procesos liquidatorios de los entes residuales de empresas, organismos o sociedades pertenecientes total o parcialmente al ESTADO NACIONAL se desarrollarán en el ámbito de competencia de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL actualmente dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio.

Que en tal inteligencia, con fecha 22 de marzo de 2001, se suscribió un Acta de Transferencia, por la que se efectuó el traspaso a la órbita de competencia de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL, dependiente de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio, de SISTEVAL SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), a esa fecha dependiente de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 270 de fecha 2 de julio de 2001 se designó al señor Ingeniero D. Juan Antonio BULLIO (L.E. Nº 7.605.250) como Liquidador de SISTEVAL SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL.

Que con fecha 5 de julio de 2001 el Liquidador de SISTEVAL SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) presentó la renuncia a dicho cargo, a partir del 16 de julio de 2001.

Que en consecuencia corresponde considerar la aceptación de la renuncia mencionada precedentemente.

Que la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio es el organismo competente de esta jurisdicción para entender en la coordinación de los programas tendientes a la administración y liquidación de los bienes, derechos y obligaciones remanentes de las empresas o entidades que hayan sido privatizadas, disueltas o que dejen de operar por cualquier causa, conforme a la estructura orgánica de este Departamento de Estado aprobada por el Decreto Nº 431 de fecha 17 de abril de 2001.

Que a los fines de considerar la conducción del proceso liquidatorio de SISTEVAL SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) cabe tener presente que el mismo se encuentra en su etapa final.

Que en virtud de ello, resulta conveniente que la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL asuma la culminación del proceso liquidatorio de SISTEVAL SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de dicha Subsecretaría de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 2394 de fecha 15 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase a partir de la fecha de la presente Resolución, la renuncia presentada por el señor Ingeniero D. Juan Antonio BULLIO (L.E. Nº 7.605.250) al cargo de Liquidador de SISTEVAL SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio.

Art. 2º — La SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio asumirá, a partir de la fecha de la presente Resolución, la Liquidación de SISTEVAL SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de dicha Subsecretaría.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor

METROLOGIA LEGAL

Resolución 119/2001

Modifícase el Anexo I de la Resolución Conjunta Nros. 86/2000-SDCC y 279/2000-SICYM, en relación con los instrumentos para el pesaje de vehículos por ejes o tándem de ejes.

Bs. As., 18/9/2001

VISTO el Expediente Nº 064-011495/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que los Artículos 7º y 19 de la Ley Nº 19.511 facultan a la autoridad de aplicación al dictado de especificaciones y tolerancias para los instrumentos de medición, y la tenencia y uso obligatorio de acuerdo con actividades y categorías.

Que la Resolución Conjunta ex-SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR Nº 86 y ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA Nº 279 ambas de fecha 9 de junio de 2000, han reglamentado los instrumentos de pesar de funcionamiento no automático para pesar por ejes.

Que resulta conveniente admitir otros medios apropiados para la aplicación de las cargas de acuerdo al estado del arte en la materia y para evitar accidentes derivados de la manipulación de grandes cargas estáticas.

Que resulta apropiado e internacionalmente aceptado admitir el ensayo individual de los instrumentos portátiles para el pesaje de vehículos por ejes.

Que atento a lo expuesto la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR de la ex-SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR estima que debe modificarse el Anexo I de la Resolución antes citada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Ley 19.511 de Metrología Legal, el Decreto Nº 20 del 13 de Diciembre de 1999 y modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA COMPETENCIA,
LA DESREGULACION Y LA DEFENSA
DEL CONSUMIDOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el ANEXO I de la Resolución Conjunta ex-SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR Nº 86 y ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA Nº 279 ambas de fecha 9 de Junio de 2000, por el ANEXO que en CUATRO (4) planillas forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los instrumentos portátiles para el pesaje de vehículos por ejes o tándem de ejes, podrán ser ensayados individualmente o de a pares.

Art. 3º — Facúltase a la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, a dictar las medidas que resulten necesarias a efectos de interpretar, precisar, aclarar e implementar las disposiciones de la presente Resolución.

Art. 4º — Las infracciones a la presente Resolución serán sancionadas conforme lo dispuesto por la Ley Nº 19.511.

Art. 5º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Winograd.

ANEXO A LA RESOLUCION S.C.D. y D.C. Nº 119

D. INSTRUMENTOS PARA EL PESAJE DE VEHICULOS POR EJES O TANDEM DE EJES.

D.1. DISPOSITIVO DE PUESTA A CERO AUTOMATICO.

La puesta a cero automática en instrumentos de indicación discontinua, podrá actuar sólo cuando la variación del peso sobre la plataforma sea inferior o igual a TRES (3) divisiones de verificación (3e).

D.2. ENSAYOS.

D.2.1. Cargas aplicadas.

Las masas utilizadas y aplicadas en la realización de los ensayos deberán cumplir con la Resolución ex-Secretaría de Comercio Nº 456/83, y ser de modelo aprobado. Otros medios apropiados para la aplicación de cargas podrán ser admitidos siempre que posean trazabilidad asegurada, la que deberá documentarse.

D.2.2. Forma de aplicación de las cargas.

A los efectos del ensayo, cuando las cargas estén constituidas por pesas, los instrumentos podrán disponer de dispositivos auxiliares de carga o de algún otro medio que permita la aplicación de las mismas sobre el dispositivo receptor de carga, los cuales serán provistos junto con el instrumento por el fabricante o importador.

D.2.3. Ensayo de excentricidad.

D.2.3.1. Instrumentos de instalación fija.

D.2.3.1.1. Instrumentos con un único dispositivo receptor de carga.

El ensayo se realizará colocando sucesivamente en cada cuarto de la superficie del dispositivo receptor de carga, una carga de prueba igual a la cuarta parte de la capacidad máxima (Máx./4). Cuando ello no resulte practicable, se aplicará sucesivamente sobre cada uno de los puntos de apoyo del dispositivo receptor de carga, una carga de prueba igual a la octava parte de la capacidad máxima (Máx. /8).

D.2.3.1.2. Instrumentos provistos de dos dispositivos receptores de cargas, vinculados o no estructuralmente entre sí.

El ensayo se realizará colocando sucesivamente en cada cuarto de la superficie de cada dispositivo receptor de carga, una carga de prueba igual a la octava parte de la capacidad máxima (Máx./8). Cuando ello no resulte practicable, se aplicará sucesivamente sobre cada uno de los puntos de apoyo de cada dispositivo receptor de carga, una carga de prueba igual a la dieciseisava parte de la capacidad máxima (Máx./16).

D.2.3.2. Instrumentos portátiles.

D.2.3.2.1. Instrumentos con un único dispositivo receptor de carga.

El ensayo se realizará colocando sucesivamente en cada cuarto de la superficie del dispositivo receptor de carga, una carga de prueba igual a la cuarta parte de la capacidad máxima (Máx./4).

D.2.3.2.2. Instrumentos provistos de dos dispositivos receptores de carga, vinculados o no estructuralmente entre sí, y que están conectados a un único dispositivo indicador de carga.

El ensayo se realizará colocando sucesivamente en el centro de cada cuarto de la superficie de cada dispositivo receptor de carga, una carga de prueba igual a la octava parte de la capacidad máxima (Máx./8).

D.3. Dispositivo indicador de carga acoplado a dos dispositivos receptores de carga.

El dispositivo indicador de peso estará excento de cumplir con los puntos A.7., A.7.1., A.7.2., A.7.3. y A.7.4. de la Resolución ex-S.E.C. y N.E.I. Nº 2307/80.

D.4. REQUERIMIENTO DE USO.

D.4.1. Instrumentos de instalación fija.

D.4.1.1. Instrumentos con un único dispositivo receptor de carga.

El dispositivo receptor de carga debe ser instalado en el mismo plano que el camino de acceso y salida al mismo, de forma tal que el eje transversal del dispositivo receptor de carga sea perpendicular al eje longitudinal del camino en el cual está instalado; este último deberá ser recto, de una longitud superior a la de los vehículos cuyo peso se desea determinar, y de un ancho ≥ a 3,50 m.

D.4.1.2. Instrumentos provistos de dos dispositivos receptores de carga, vinculados o no estructuralmente entre sí.

Los dispositivos receptores de carga deben ser instalados en el mismo plano que el camino de acceso y salida a los mismos, de forma tal que la recta imaginaria que contiene a los ejes transversales de los dispositivos receptores de carga sea perpendicular al eje longitudinal del camino, este último deberá ser recto, de una longitud superior a la de los vehículos cuyo peso se desea determinar, y de un ancho ≥ a 3,50m.

D.4.1.3. Condición de nivel.

El camino de entrada y salida donde se instalen estos equipos deberán ser plano y horizontales, y el control deberá poder efectuarse únicamente con los neumáticos de los vehículos en el mismo plano horizontal de la plataforma de pesaje.

D.4.2. Instrumentos portátiles.

La verificación de las condiciones establecidas en los puntos D.4.1.1. a D.4.1.3. será comprobada en el momento de efectuarse el pesaje, y será responsabilidad del organismo oficial de control la comprobación del cumplimiento de las condiciones de nivelación y planicie de los sectores que se utilicen para realizar los controles de pesaje.

D.5. INDICACIONES SUPLEMENTARIAS.

D.5.1. Los instrumentos de pesar por ejes, provistos de un único dispositivo receptor de carga que admite el posicionamiento simultáneo de todas las ruedas de un mismo eje o tándem de ejes, deberán llevar tanto en el mismo como en el indicador de carga, además de las indicaciones establecidas en el punto A.8. de la Resolución ex-S.E.C. y N.E.I. Nº 2307/80, la siguientes leyendas e inscripciones:

— "USO EXCLUSIVO PARA PESAR POR EJES", ubicadas en lugar visible y en color destacado sobre su fondo.

D.5.2. Los instrumentos de pesar por ejes provistos de dispositivos receptores de carga que no admitan el posicionamiento simultáneo de todas las ruedas de un mismo eje o tándem de ejes, deberán llevar en cada uno de los mismos así como en el indicador de carga, además de las indicaciones establecidas en el punto A.8 de la Resolución ex-S.E.C. y N.E.I. Nº 2307/80, la siguientes leyendas e inscripciones:

— "USO EXCLUSIVO PARA PESAR POR EJES PARA SER USADO DE A PAR", ubicadas en lugar visible y en color destacado sobre su fondo,

— la indicación correspondiente a la carga máxima que puede aplicársele a cada dispositivo receptor de carga.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 339/2001

Otórgase licencia única de servicios de telecomunicaciones, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764/2000.

Bs. As., 17/9/2001

VISTO el Expediente Nº 4417/2001, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones la empresa MAJAVI S.R.L., solicita se le otorgue la licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el punto 4.3 del Artículo 4º del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la licencia no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que asimismo corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el punto 7.3 del Anexo IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medios de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el punto 8.3 de dicho anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concurso o subasta pública "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias", tal es la situación del Area Múltiple Buenos Aires y sus alrededores.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la solicitante, de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sustituido por su similar Nº 772 de fecha 4 de setiembre de 2000, y Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a MAJAVI S.R.L., licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de MAJAVI S.R.L., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, el Servicio de RADIO TAXI en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 3º — Aclárase que la presente licencia no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente y en la demás normativa aplicable.

Art. 4º — Aclárase que, de conformidad con lo estipulado en el Reglamento citado en el artículo precedente, la autorización de uso de una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico se efectuará mediante concurso o subasta pública "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 341/2001

Regístrase a nombre de Impsat Sociedad Anónima el Servicio de Telefonía Pública.

Bs. As., 17/9/2001

VISTO el Expediente Nº 3482/2001, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 17.2 que: "... Los titulares de licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del artículo 5 y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones...", y en su Artículo 5.3, que: "...Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio...".

Que IMPSAT SOCIEDAD ANONIMA es titular de licencias para la prestación de los Servicios de Transmisión de Datos, Videoconferencia, Paging, Trunking, Valor Agregado, Transporte de Señales de Radiodifusión, Telefonía Local y Telefonía de larga distancia nacional e internacional (otorgadas mediante Resoluciones de la entonces COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nº 2555 del 27 de agosto de 1992, y Nº 1474 del 31 de marzo de 1993; Resoluciones de la ex-SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 12 del 10 de enero de 1994 y Nº 62 del 2 de febrero de 1994; Resoluciones de la entonces SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES Nº 125 del 18 de setiembre de 1995 y Nº 248 del 16 de noviembre de 1995 y; Resoluciones de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES Nº 19196 del 6 de julio de 1999 y Nº 1354 del 17 de setiembre de 1999, respectivamente).

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de IMPSAT SOCIEDAD ANONIMA, de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sustituido por su similar Nº 772 de fecha 4 de septiembre de 2000, y Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Regístrese a nombre de IMPSAT SOCIEDAD ANONIMA, en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el Servicio de Telefonía Pública.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 342/2001

Otórgase licencia única de servicios de telecomunicaciones, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764/2000.

Bs. As., 17/9/2001

VISTO el Expediente Nº 6128/2000, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones la empresa MSG COMUNICACIONES S.A., solicita se le otorgue la licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el punto 4.3 del Artículo 4º del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la licencia no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que asimismo corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el punto 7.3 del Anexo IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medios de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el punto 8.3 de dicho anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concurso o subasta pública "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias", tal es la situación del Area Múltiple Buenos Aires y sus alrededores.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de MSG COMUNICACIONES S.A., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que corresponde otorgar a la solicitante un plazo de NOVENTA (90) días, a fin de que aquella acompañe la constancia de inscripción definitiva ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, de la inscripción de ceses y designaciones de cargos en Directorio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sustituido por su similar Nº 772 de fecha 4 de septiembre de 2000, y Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la empresa MSG COMUNICACIONES S.A., licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de la Empresa MSG COMUNICACIONES S.A., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, los siguientes servicios: Transmisión de Datos y Valor Agregado.

Art. 3º — Otórgase a MSG COMUNICACIONES S.A. un plazo de NOVENTA (90) días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente, a fin de que aquélla proceda a acompañar ante la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, la constancia definitiva de inscripción ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA (IGJ), de ceses y designaciones de cargos en Directorio.

Art. 4º — Aclárase que la falta de cumplimiento de lo señalado en el Artículo precedente, operará como condición resolutoria del registro de servicios ordenado por el Artículo 2º.

Art. 5º — Aclárase que la presente licencia no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente y en la demás normativa aplicable.

Art. 6º — Aclárase que, de conformidad con lo estipulado en el Reglamento citado en el artículo precedente, la autorización de uso de una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico se efectuará mediante concurso o subasta pública "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que

bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 343/2001

Regístrase a nombre de la Cooperativa Telefónica y Otros Servicios Públicos y Turísticos de San Martín de los Andes, el Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces.

Bs. As., 17/9/2001

VISTO el Expediente Nº 2517/92 del registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a la documentación oportunamente allegada en autos, surge que la COOPERATIVA TELEFONICA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES LIMITADA, ha pasado a denominarse COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y TURISTICOS DE SAN MARTIN DE LOS ANDES LIMITADA.

Que en consecuencia resulta procedente dejar establecido que la licencia para la prestación del Servicio Básico Telefónico oportunamente otorgada a la COOPERATIVA TELEFONICA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES LIMITADA, a través de la Resolución Nº 598 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 18 de mayo de 1992, debe entenderse otorgada a la COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y TURISTICOS DE SAN MARTIN DE LOS ANDES LIMITADA.

Que por estas actuaciones la COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y TURISTICOS DE SAN MARTIN DE LOS ANDES LIMITADA, solicita el registro a su nombre del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces.

Que el Decreto Nº 764 del 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 17.2 que: "Los titulares de licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del artículo 5 y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones...", y en su Artículo 5.3, que: "Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio..."

Que de conformidad con lo previsto en el punto 4.3 del Artículo 4º del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que asimismo corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el punto 7.3 del Anexo IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medio de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y TURISTICOS DE SAN MARTIN DE LOS ANDES LIMITADA, de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado, corresponde el registro, a nombre de la licenciataria, del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sustituido por su similar Nº 772 de fecha 4 de septiembre de 2000, y Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — La licencia para la prestación del Servicio Básico Telefónico oportunamente otorgada a la COOPERATIVA TELEFONICA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES LIMITADA a través de la Resolución Nº 598 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de fecha 18 de mayo de 1992, debe entenderse otorgada a la COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y TURISTICOS DE SAN MARTIN DE LOS ANDES LIMITADA.

Art. 2º — Regístrese a nombre de la COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y TURISTICOS DE SAN MARTIN DE LOS ANDES LIMITADA, en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4 del Artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces.

Art. 3º — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente y en la demás normativa aplicable.

Art. 4º — Otórgase a la COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y TURISTICOS DE SAN MARTIN DE LOS ANDES LIMITADA, un plazo de NOVENTA (90) días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente, a fin de que aquella proceda a acompañar ante la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, la constancia definitiva de inscripción ante el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES) del Acta de Distribución de Cargos del Consejo de Administración.

Art. 5º — La falta de cumplimiento de lo señalado en el Artículo precedente, operará como condición resolutoria del registro de servicios ordenado por el Artículo 2º.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 344/2001

Otórgase licencia única de servicios de telecomunicaciones, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764/2000.

Bs. As., 17/9/2001

VISTO el Expediente Nº 3791/2001, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones la empresa VELNET SOCIEDAD ANONIMA, solicita se le otorgue la licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el punto 4.3 del Artículo 4º del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que asimismo corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el punto 7.3 del Anexo IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medios de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES órgano descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la solicitante, de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sustituido por su similar Nº 772 de fecha 4 de setiembre de 2000, y Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a VELNET SOCIEDAD ANONIMA, licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de VELNET SOCIEDAD ANONIMA en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, el Servicio de Valor Agregado.

Art. 3º — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente y en la demás normativa aplicable.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 345/2001

Aclaración de la Resolución Nº 190/2001, mediante la cual se otorgó licencia única de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As., 17/9/2001

VISTO el Expediente Nº 7316/2000, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 190 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA de fecha 29 de junio de 2001, se otorgó a la empresa CALL ME SOCIEDAD ANONIMA licencia única de servicios de telecomunicaciones.

Que en el artículo 1º de dicho acto administrativo se ha incurrido en un error material, toda vez que se otorgó licencia única de servicios de telecomunicaciones a la empresa CALL ME SOCIEDAD ARGENTINA cuando debió denominarse CALL ME SOCIEDAD ANONIMA, conforme surge de los estatutos sociales agregado en las actuaciones citadas en el VISTO.

Que el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (texto ordenado 1991) determina que en cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión.

Que corresponde proceder a rectificar el error material en el que se incurriera en el artículo 1º de la Resolución Nº 190 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA de fecha 29 de junio de 2001.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sustituido por su similar Nº 772 de fecha 4 de septiembre de 2000, y Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclárese que la licencia única de servicios de telecomunicaciones otorgada a CALL ME SOCIEDAD ARGENTINA mediante Resolución Nº 190 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA de fecha 29 de junio de 2001, debe entenderse concedida a nombre de CALL ME SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor

DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Resolución 117/2001

Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional el Reglamento Técnico Mercosur sobre Contenidos Netos de Productos Industrializados Promedios.

Bs. As., 18/9/2001

VISTO el Expediente Nº 064-011723/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que con la finalidad de satisfacer el objetivo de construir un Mercado Común, los Estados Partes del Tratado de Asunción aprobado por Ley Nº 23.981, han definido claramente los contenidos netos en que deberán comercializarse las mercaderías premedidas, a los efectos de facilitar el intercambio comercial entre los países signatarios.

Que en cumplimiento de ello, el Grupo Mercado Común en su carácter de órgano ejecutivo del referido Tratado, ha dictado la Resolución GMC Nº18 del 13 de Junio de 2001, donde en su Anexo se establecen los contenidos netos de los productos premedidos.

Que por lo tanto corresponde adoptar e incluir en la legislación nacional el reglamento dictado por el Grupo Mercado Común.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que procede hacer uso de las facultades conferidas por el Artículo 14 incs. a) y d) de la Ley Nº 22.802, el Decreto Nº 20 del 13 de diciembre de 1999, el Decreto Nº 575 del 4 de Julio de 2000, el Decreto Nº 58 del 22 de enero de 2001 y el Decreto Nº 431 del 17 de abril de 2001.

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA COMPETENCIA,
LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase a nuestro ordenamiento jurídico nacional el Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Contenidos Netos de Productos Industrializados Promedidos, que como Anexo forma parte de la presente Resolución, los que deberán comercializarse con las medidas y contenidos que en el mismo se establecen.

Art. 2º — Derógase la Resolución ex SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES Nº 206 del 23 de diciembre de 1993, en lo que se oponga a lo establecido en la presente.

Art. 3º — Las infracciones a lo dispuesto por la presente Resolución serán sancionadas de acuerdo con lo previsto en la Ley Nº 22.802.

Art. 4º — La presente Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívase. — Carlos Winograd.

ANEXO

PRODUCTO	CONTENIDOS NETOS	CONTENIDOS LIBRES
Masa para Lasagnas	———	Todos
Aceitunas en general	———	Todos
Papel Higiénico en Rollos	Ancho mínimo: 10 cm Longitud: Múltiplo de 10 m a partir de 20 m Embalajes: 2, 4, 6, 8, 10, 12 unidades	Menos de 2 unidades Más de 12 unidades
Dentífricos excluidos los medicinales	20, 30, 50, 60, 70, 90 y 100 g	Menores de 20 g y mayores de 100 g
Jabón de Lavar en Barra	100, 150, 200, 250, 275, 300, 400, 500 y 1000 g en el momento de envasar.	Mayores de 1000 g
Fósforos de Seguridad	———	Todos
Suavizantes	———	Todos
Insecticidas domisanitarios	———	Todos
Repelentes	———	Todos
Desinfectantes / Desodorizantes	———	Todos
Polvo Limpiador / Saponaceos	———	Todos
Detergentes Líquidos para lavar vajillas en forma manual con un máximo de 15% de materia activa a base de dodecilbenceno sulfonato de sodio lineal.	250, 500, 750 y 1000 ml	Menores de 250 ml Mayores de 1000 ml
Detergente en polvo y Jabón en polvo para el lavado de ropa	———	Todos
Agua Mineral Natural	———	Todos
Aceite de Oliva	100, 200, 250, 500, 750 y 1000 ml	

Ministerio de Economía

DEUDA PUBLICA

Resolución 481/2001

Modifícase la planilla Nº 15 anexa al Artículo 9º de la Ley Nº 25.401.

Bs. As., 17/9/2001

VISTO el Expediente Nº 173-000640/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 25.401, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 9º de la Ley Nº 25.401 el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION fija en DOS MIL CIEN MILLONES DE PESOS ($ 2.100.000.000) el importe máximo de colocación de BONOS DE CONSOLIDACION y de BONOS DE CONSOLIDACION DE DEUDAS PREVISIONALES, en los términos del Artículo 2º inciso f) de la Ley Nº 25.152, autorizando a emitir el valor nominal de Bonos necesarios para la cancelación de obligaciones por los importes que en cada caso se indican en la planilla Nº 15 anexa al mencionado artículo.

Que de acuerdo al análisis realizado, surge una variación en los montos de los requerimientos de pago ingresados en cuanto al origen de la deuda, con respecto a los originalmente previstos.

Que dado que los Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales Primera Serie han amortizado totalmente, existe en consecuencia un saldo remanente por este concepto sin utilizar.

Que en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes, se entiende conveniente realizar una modificación a la planilla Nº 15 anexa al artículo 9º de la Ley Nº 25.401 a los efectos de contar con la partida suficiente para atender las colocaciones en lo que resta del año.

Que la modificación propuesta no altera el monto total a que se refiere el Artículo 9º antes mencionado.

Que la presente medida se dicta en uso de la facultad prevista en el segundo párrafo del Artículo 9º de la Ley Nº 25.401.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la planilla Nº 15 anexa al Artículo 9º de la Ley Nº 25.401 de acuerdo al anexo de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívase. — Domingo F. Cavallo.

CAPITULO II
Planilla Nº 15
Anexa al Art. 9º

COLOCACION DE BONOS DE CONSOLIDACION DE DEUDAS
Se colocarán por valor nominal necesario para cancelar obligaciones por los importes que en cada caso se indican
- En millones -

CONCEPTO	BONOS DE CONSOLID. SERIE III/V	BONOS DE CONSOLID. SERIE II	BONOS DE CONSOLID. DE DEUDAS PREVIS. SERIE I	BONOS DE CONSOLID. DE DEUDAS PREVIS. SERIE II	BONOS DE CONSOLID. DE DEUDAS PREVIS. SERIE III BONOS DE CONSOLID. SERIE IV	TOTAL
	En $ o en U$S	En $ o en U$S	En $ o en U$S	En $ o en U$S	En $ o en U$S	
Ley 23.982	936	-	19	-	-	955
Ley 24.070	35	-	-	-	-	35
Ley 24.411	-	320	-	-	-	320
Ley 24.043	20	-	-	-	-	20
Quebrantos impositivos	30	-	-	-	-	30
Promoción Industrial	20	-	-	-	-	20
Art. 60 Ley 11.672	70	-	-	-	-	70
Ley 24.130	-	-	-	50	-	50
Ley 25.344	-	-	-	-	600	600
TOTALES	1.111	320	19	50	600	2.100

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 340/2001

Asígnase numeración para el Servicio Básico Telefónico en diversas localidades.

Bs. As., 17/9/2001

VISTO el Expediente Nº 8195/2000, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES Nº 19.196 de fecha 6 de julio de 1999 se otorgó a IMPSAT S.A. licencia para la prestación del servicio de telefonía local.

Que el prestador IMPSAT S.A. ha solicitado numeración adicional para el Servicio Básico Telefónico (SBT) en las localidades de La Plata, Pilar y Parque Industrial Pilar de la Provincia de Buenos Aires.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente y los requerimientos del prestador, los que arrojan valores aceptables para dar curso a la asignación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sustituido por su similar Nº 772 de fecha 4 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asignase a IMPSAT S.A. la numeración según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívase. — Henoch D. Aguiar.

Anexo I

Numeración que se asigna:

IMPSAT S.A.

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
LA PLATA	221	513ghij	10.000
LA PLATA	221	514ghij	10.000
LA PLATA	221	515ghij	10.000
PARQUE INDUSTRIAL PILAR	2322	647hij	1.000
PARQUE INDUSTRIAL PILAR	2322	648hij	1.000
PILAR (PROV. BUENOS AIRES)	2322	65ghij	10.000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 346/2001

Asígnase numeración geográfica para ser utilizada en el Servicio de Telefonía Móvil, modalidad "abonado llamante paga".

Bs. As., 17/9/2001

VISTO el Expediente Nº 8894/2000 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado numeración para ser utilizada en el Servicio de Telefonía Móvil, modalidad "abonado llamante paga", en diversas localidades del país, pertenecientes al Area de Explotación I.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en cada localidad, los requerimientos del prestador, y el grado de utilización efectivamente alcanzado por el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sustituido por su similar Nº 772 de fecha 4 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a TELECOM PERSONAL S.A. la numeración geográfica para ser utilizada según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívase. — Henoch D. Aguiar.

Anexo I

Numeración que se asigna:

TELECOM PERSONAL S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL (STM) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
APOSTOLES	3758	451hij	1.000
CORONEL MOLDES (PROV. CORDOBA)	3582	464hij	1.000
LA PUERTA (PROV. CORDOBA)	3575	485hij	1.000
ROSARIO DEL TALA	3445	451hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 347/2001

Asígnanse Código de Identificación de Operador de Larga Distancia y numeración no geográfica para el Servicio de Cobro Revertido Automático.

Bs. As., 17/9/2001

VISTO el Expediente Nº 4397/2001, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por Resolución SECRETARIA DE COMUNICACIONES Nº 2706 de fecha 15 de diciembre de 1998 se otorgó a FULLNET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA licencia para le prestación del Servicio de Valor Agregado.

Que mediante Resolución SECRETARIA DE COMUNICACIONES Nº 169 de fecha 15 de junio de 2001, se registró a nombre de FULLNET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en el Registro previsto en el apartado 5.4 del artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los Servicios de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Telefonía Pública.

Que el mencionado operador ha solicitado la asignación de un Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Que el Plan Fundamental de Numeración Nacional en el punto III.5 establece la Estructura "PQR" para la identificación de Códigos de Operador de Larga Distancia.

Que la solicitud del operador se encuadra en lo establecido en el referido Plan, punto VI.5 donde se establecen las pautas para la asignación de los Códigos.

Que asimismo el mencionado operador ha solicitado numeración para la prestación del servicio suplementario de Cobro Revertido Automático.

Que el criterio de asignar inicialmente un bloque de DEZ MIL (10000) números al operador, para el mencionado servicio, es adecuado y suficientemente eficiente a los efectos de satisfacer las necesidades del peticionante.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sustituido por su similar Nº 772 de fecha 4 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a FULLNET S.R.L. el Código de Identificación de Operador de Larga Distancia PQR= 234.

Art. 2º — Asígnase a FULLNET S.R.L. la numeración no Geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Anexo I

Servicio de Cobro Revertido Automático

EMPRESA	CANTIDAD DE NUMEROS	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE
FULLNET S.R.L.	10000	800	234ghij

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 351/2001

Asígnase numeración adicional para el Servicio Básico Telefónico.

Bs. As., 17/9/2001

VISTO el Expediente Nº 4680/01 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que el operador independiente COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, TELEFONICOS, VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO DE EL HOYO LTDA., ha solicitado numeración adicional para el Servicio Básico Telefónico en la localidad de EL HOYO, provincia de CHUBUT.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en la localidad, y el requerimiento del prestador, los que arrojan valores aceptables para dar curso a la asignación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sustituido por su similar Nº 772 de fecha 4 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase la numeración según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívase. — Henoch D. Aguiar.

Anexo I

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, TELEFONICOS, VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO DE EL HOYO LTDA.

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
EL HOYO	2944	469hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 354/2001

Asígnase numeración para el Servicio Básico Telefónico en diversas localidades.

Bs. As., 17/9/2001

VISTO el Expediente Nº 4795/2001 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado numeración para el Servicio Básico Telefónico en diversas localidades de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en cada localidad, los requerimientos del prestador, y el grado de utilización efectivamente alcanzado por el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sustituido por su similar Nº 772 de fecha 4 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL PLATA S.A. la numeración según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivase. — Henoch D. Aguiar.

Anexo I

Numeración que se asigna:

COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL PLATA S.A.

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
JOSE C. PAZ	2320	60ghij	10.000
MERLO (PROV. BUENOS AIRES)	220	402ghij	10.000
MORENO	237	402ghij	10.000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 355/2001

Asígnase numeración adicional para el Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces.

Bs. As., 17/9/2001

VISTO el Expediente Nº 7558/2000 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que el prestador NEXTEL ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA posee licencia para la prestación del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, otorgada mediante Resolución SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 1085 de fecha 30 de abril de 1998.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración adicional para ser utilizada en el AREA MULTIPLE BUENOS AIRES.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en la localidad, los requerimientos del prestador, y el grado de utilización efectivamente alcanzado por el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo del Decreto Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sustituido por su similar Nº 772 de fecha 4 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a NEXTEL ARGENTINA S.R.L. la numeración según se indica en el Anexo I, que forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Anexo I

Numeración que se asigna:

NEXTEL ARGENTINA S.R.L.

SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES (SRCE) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AMBA	11	5226ghij	10.000
AMBA	11	5228ghij	10.000
AMBA	11	5240ghij	10.000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 356/2001

Asígnase numeración para el Servicio Básico Telefónico.

Bs. As., 17/9/2001

VISTO el Expediente Nº 4799/2001 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM SOCEDAD ANONIMA ha solicitado numeración para el Servicio Básico Telefónico en la localidad de RIO TALA, Provincia de BUENOS AIRES.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en la localidad, los requerimientos del prestador, y el grado de utilización efectivamente alcanzado por el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sustituido por su similar Nº 772 de fecha 4 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A. la numeración según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Anexo I

Numeración que se asigna:

TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A.

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
RIO TALA	3329	440hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 357/2001

Asígnase numeración no geográfica para el Servicio de Acceso a Internet.

Bs. As., 17/9/2001

VISTO el Expediente Nº 4245/2000, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que los servicios de valor agregado se encuentran reglamentados en su aspecto general por la Resolución de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1083 de fecha 4 de mayo de 1995 y en particular el servicio de valor agregado de Acceso a Internet por las Resoluciones de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 2814 de fecha 18 de septiembre de 1997 y Na 499 de fecha 20 de febrero de 1998.

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que el prestador COM 4 SOCIEDAD ANONIMA, ha solicitado numeración para el Servicio de Acceso a Internet.

Que el mencionado prestador cuenta con registro para la prestación de los Servicios de Valor Agregado y Acceso a Internet.

Que la asignación de numeración no implica reconocimiento alguno de una determinada capacidad de análisis de las centrales de tránsito de las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sustituido por su similar Nº 772 de fecha 4 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase la numeración no geográfica según se indica en el Anexo I, que forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Anexo I

Numeración asignada para el servicio de valor agregado "Acceso a Internet"

EMPRESA	CANTIDAD DE NUMEROS	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE
COM 4 S.A.	100	610	00038ij

Secretaría de Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 226/2001

Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones con neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas, originarios de la República Popular China, República de Indonesia y Reino de Tailandia.

Bs. As., 19/9/2001

VISTO el Expediente Nº 061-005835/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO la empresa productora nacional NEUBOR SOCIEDAD ANONIMA solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, REPUBLICA DE INDONESIA y REINO DE TAILANDIA, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 4011.50.00.

Que según lo establecido por el artículo 5º del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR organismo desconcentrado de la SECRETARIA DE COMERCIO a través de Acta de Directorio Nº 778 del 15 de junio de 2001, opinó que "…los "neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas" de producción nacional, se ajustan a la definición de producto similar al importado en el marco de las normas vigentes. Todo ello sin perjuicio de la investigación que sobre el producto, deberá desarrollarse en el supuesto de producirse la apertura de la investigación."

Que según lo establecido por el artículo 6º del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA con fecha 11 de julio de 2001, se expidió favorablemente acerca de la representatividad de la solicitante dentro de la rama de la producción nacional.

Que en base a las pruebas agregadas en el expediente mencionado en el VISTO, la Dirección de Competencia Desleal, elevó con fecha 7 de agosto de 2001 a la SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA el correspondiente Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación, expresando que del análisis de la información existente se han podido determinar márgenes de dumping.

Que a partir del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior la SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA determinó la existencia de márgenes de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA que asciende a OCHENTA COMA TREINTA Y TRES POR CIENTO (80,33%) para los neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas originarias del REINO DE TAILANDIA, de OCHENTA Y DOS COMA CINCUENTA Y CUATRO POR CIENTO (82,54%) para los neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas originarias de la REPUBLICA DE INDONESIA y de OCHENTA Y OCHO COMA CERO TRES POR CIENTO (88,03%) para los neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que a través del Acta de Directorio Nº 809 del 22 de agosto de 2001, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA, concluyó que "…existen suficientes alegaciones de daño a la industria nacional de "neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas", respaldadas por pruebas que justifican, en el ámbito de su competencia, la continuidad del procedimiento tendiente al inicio de una investigación.".

Que por el mismo artículo mencionado en el considerando inmediato anterior, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA al ser la encargada de realizar el Informe de Relación de Causalidad, por Acta de Directorio Nº 809 del 22 de agosto de 2001, considera "…que están dadas las condiciones relativas a la relación de causalidad entre el dumping y el daño

requeridas para justificar el inicio de una investigación.".

Que la SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA, en base al informe en Relación de Causalidad, elevó su recomendación respecto a la apertura a la SECRETARIA DE COMERCIO.

Que respecto a lo estipulado por el artículo 17 del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, en relación a la Dirección de Competencia Desleal, los datos a utilizarse para la determinación de dumping, serán los recopilados, por lo menos, durante los DOCE (12) meses anteriores al mes de apertura de la investigación.

Que respecto al período de recopilación de datos para la determinación de daño por parte de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR comprende los TREINTA Y SEIS (36) meses anteriores a la fecha de apertura de la investigación.

Que sin perjuicio de ello la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR podrá solicitar información de un período de tiempo mayor.

Que las Resoluciones del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 y Nº 381 de fecha 1º de noviembre de 1996, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el ACUERDO GENERAL DE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO (GATT) 1994, aprobado por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las Resoluciones citadas en el considerando precedente, esta Secretaría es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando se hubiere iniciado la etapa de investigación en caso de presunción de dumping, subsidios o tendientes al establecimiento de medidas de salvaguardias, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2º inciso c) de la Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996.

Que en razón de lo expuesto en considerandos anteriores, resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA a fin de que proceda a exigir los certificados de origen, luego de cumplidos SESENTA (60) días hábiles de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley Nº 24.425, para proceder a la apertura de la investigación.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que en concordancia con el artículo 76 del Decreto Nº 1326/98, la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, REPUBLICA DE INDONESIA y REINO DE TAILANDIA, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 4011.50.00.

Art. 2º — Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán retirar los cuestionarios para participar en la investigación y tomar vista de las actuaciones en la SECRETARIA DE COMERCIO, sita en Avenida Presidente Julio Argentino Roca 651, piso 6º, sector 21, Ciudad de Buenos Aires.

Art. 3º — Las partes interesadas podrán ofrecer todas las pruebas que hagan a su derecho dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles posteriores a la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial, sin perjuicio de las facultades instructorias de los organismos intervinientes.

Art. 4º — Instrúyase a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA para que proceda a exigir los certificados de origen de todas las operaciones de importación que se despachen a plaza, del producto descripto en el artículo 1º de la presente Resolución, cualquiera sea su origen, luego de cumplidos SESENTA (60) días hábiles de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución.

Art. 5º — El requerimiento a que se hace referencia en el Artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las resoluciones del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 y Nº 381 de fecha 1º de noviembre de 1996, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 6º — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — La publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Debora Giorgi.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)



Colección de los ejemplares del
BOLETIN OFICIAL

1ª Sección

LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Editados durante el año 2000

$ 50.-

Usted podrá adquirirlo en:

*** Suipacha 767**	**- Capital Federal**	**- Tel.: 4322-4056 - de 11,30 a 16,00 horas.**
*** Libertad 469**	**- Capital Federal**	**- Tel.: 4379-1979 - de 08,30 a 14,30 horas.**
*** Corrientes 1441**	**- Capital Federal**	**- Tel.: 4379-8700 - de 10,00 a 15,45 horas.**

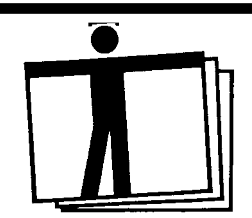


HORARIO DE ATENCION

SEDE CENTRAL - SUIPACHA 767 - CAPITAL FEDERAL
11:30 A 16:00 HORAS

DELEGACION TRIBUNALES - LIBERTAD 469 - CAPITAL FEDERAL
8:30 A 14:30 HORAS

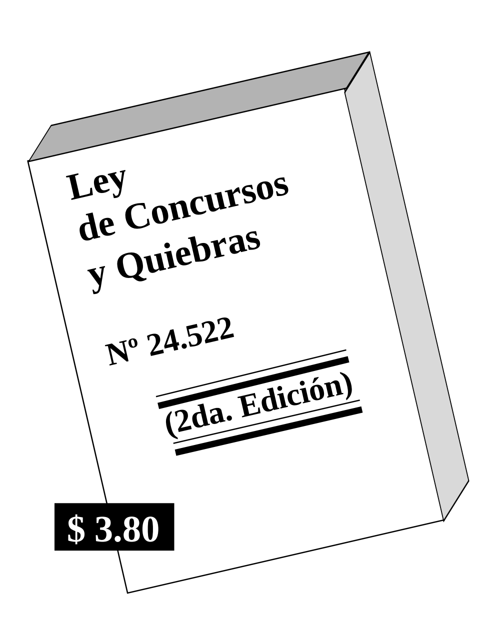
DELEGACION COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS
Avda.CORRIENTES 1441 - CAPITAL FEDERAL
10:00 A 15:45 HORAS

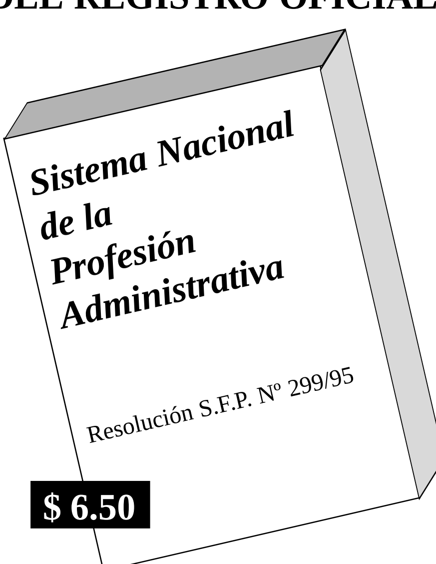


DE CONSULTA OBLIGADA

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

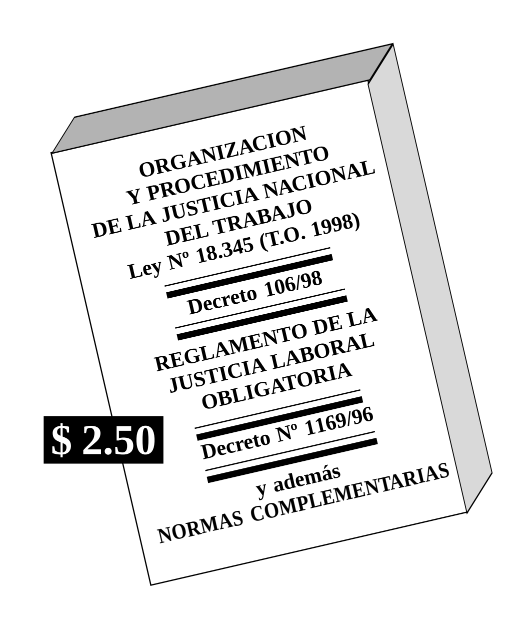














VENTAS:

Suipacha 767, de 11.30 a 16 hs.
Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.
Av. Corrientes 1441, de 10.00 a 15.45 hs.



CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 929/2001

Bs. As., 14/9/2001

VISTO el Decreto Nº 893 de fecha 10 de julio de 2001, el Decreto Nº 103 de fecha 29 de enero de 2001, el Convenio de Asistencia Técnica para la Reestructuración y Ajuste de Posiciones Gerenciales, el Acuerdo Programa que fija el establecimiento de resultados a alcanzar en el Organismo, suscriptos ambos entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL el 12 de febrero y el 3 de setiembre de 2001, respectivamente, la RESOLUCION D.E.-N Nº 774 del 13 de agosto de 2001, y la INSTRUCCION MINISTERIAL de fecha 12 de septiembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 893/01 se aprobó la nueva estructura orgánico funcional de contingencia de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, en el marco del Plan Nacional de Modernización establecido por Decreto Nº 103/01, el Convenio de Asistencia Técnica para la Reestructuración y Ajuste de Posiciones Gerenciales y el Acuerdo Programa suscriptos ambos entre ANSES y la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que conforme a las facultades que le competen por Decreto Nº 1545/94 el Gerente General a cargo de la Intervención Normalizadora dispuso por Resolución D.E.-N Nº 774/01 la apertura de la nueva estructura organizativa de las unidades inferiores del Organismo.

Que el Decreto Nº 103/01 y el Acuerdo Programa de mención, fijan el establecimiento de resultados a alcanzar propendiendo a la modernización y reforma administrativa de la Administración Pública Nacional, orientada a eficientizar el funcionamiento de la misma, introduciendo en la gestión de las organizaciones públicas el cumplimiento de resultados mensurables y cuantificables.

Que para lograr dichos objetivos, la normativa citada determina la necesidad de crear organizaciones flexibles integradas por una adecuada, efectiva y profesionalizada gestión gerencial, que le permita poner en marcha las acciones que apunten a elevar el desempeño de sus recursos humanos y a mejorar la prestación de los servicios que brinda a la comunidad; metas acordes con el nuevo modelo de gestión.

Que en ese mismo orden de ideas, el Convenio de Asistencia Técnica para la Reestructuración y Ajuste de Posiciones Gerenciales suscripto entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL el 12 de febrero de 2001, fijó entre sus propósitos el de reestructurar dicha Administración Nacional, procurar la mejora de su sistema de gerenciamiento y lograr un modelo de administración centrada en resultados que signifiquen compromisos hacia la comunidad.

Que teniendo en cuenta dichas premisas, resulta necesario proveer a esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL de un modelo de gestión tendiente a la profesionalización de su cuadro gerencial desde la perspectiva de la Ley de Contrato de Trabajo, norma que rige la relación del citado organismo con el personal que le depende.

Que corresponde que la selección del cuadro gerencial de mención se logre a través de un procedimiento orientado a convocar a los profesionales procedentes de los ámbitos públicos y privados, interesados en postularse para cubrir, en una primera etapa, los cargos de Gerente de Planeamiento; de Asuntos Jurídicos, de Planeamiento Estratégico y Operativo, de Asuntos Administrativos, de Capitalización, de Previsional, de Tesorería, de Contrataciones, de Sistemas y de Análisis de Riesgos y de Controles, y que acrediten las condiciones exigidas para cada uno de ellos.

Que consecuentemente a lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo que disponga la convocatoria, las condiciones de la misma y el procedimiento de selección.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el artículo 36 de la Ley Nº 24.241 y el Decreto Nº 981/01.

Por ello,

EL GERENTE GENERAL A CARGO
DE LA INTERVENCION NORMALIZADORA DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convócase a la cobertura de los cargos de Gerente de Planeamiento; Gerente de Asuntos Jurídicos, Gerente de Planeamiento Estratégico y Operativo, Gerente de Asuntos Administrativos, Gerente de Capitalización, Gerente de Previsional, Gerente de Tesorería, Gerente de Contrataciones, Gerente de Sistemas, Gerente de Análisis de Riesgos y de Controles, que integran la nueva estructura orgánico funcional de contingencia de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, aprobada por Decreto Nº 893, de fecha 10 de julio de 2001 y la Resolución D.E.-N Nº 774 de fecha 13 de agosto de 2001.

ARTICULO 2º — Establécese que los perfiles requeridos para la cobertura de los cargos precedentemente citados, son los que se detallan en el ANEXO I, que se considera parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Apruébase el procedimiento de selección de postulantes para ocupar los puestos mencionados en el artículo 1º, contenido en el ANEXO II que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Establécese que los postulantes que resulten seleccionados y designados, estarán sujetos al sistema de evaluación por objetivos que actualmente se aplica para la calificación del personal gerencial de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, quedando condicionada su continuidad en el cargo al cumplimiento del directorio de competencias que en cada caso se establezca; ello sin perjuicio de las facultades que le corresponden a dicho organismo —en su carácter de empleador— en el marco de la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. DOUGLAS H. LYALL, Gerente General, a/c. Intervención Normalizadora.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 21/9 Nº 363.357 v. 21/9/2001

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1545/2001

Bs. As., 18/9/2001

VISTO, la Resolución Nº 1233-COMFER/00, la Resolución Nº 1545-COMFER/00, el Expediente Nº 1764-COMFER/01 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 1233-COMFER/00 se implementó el Plan de Facilidades de Pago de Gravámenes y/o Régimen de Presentación Espontánea estableciendo el Anexo I las fechas de vencimiento para su acogimiento, los cuales operaron entre los días 11 y el 15 de diciembre de 2000.

Que el Artículo 13 de la citada Resolución establece que: "dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles administrativos posteriores al vencimiento del plazo para el acogimiento al Plan de Facilidades de Pago el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, notificará al solicitante sobre la aceptación o rechazo del Convenio de facilidades de pago suscripto por éste".

Que para la Resolución Nº 1545-COMFER/00 estableció una prórroga en los plazos de presentación al Plan de Facilidades considerándose efectuadas en término todas las presentaciones que se formalicen hasta el día 28 de diciembre de 2000.

Que el silencio por parte de este Organismo, una vez transcurrido el plazo señalado en el considerando segundo implicará de pleno derecho el rechazo del convenio.

Que la Dirección de Recursos Económico Financieros ha planteado la necesidad de prorrogar los plazos para resolver la aceptación o rechazo de los convenios dado que diversos licenciatarios han sido intimado a subsanar errores formales que contenían las presentaciones efectuadas.

Que en virtud de ello resulta conveniente prorrogar el plazo para resolver las solicitudes de acogimiento al Plan de Facilidades de Pago y/o Régimen de Presentación Espontánea, atendiendo al objetivo primordial de preservar la renta fiscal y a la posibilidad de que un mayor número de licenciatarios regularicen el pago de los gravámenes a la radiodifusión adeudados.

Que las Direcciones Generales de Asuntos Legales y Normativa y de Administración, Finanzas y Recursos Humanos han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 95, inciso m) de la Ley Nº 22.285 y el Decreto Nº 98 del 21 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase por SESENTA (60) días hábiles administrativos el plazo para resolver las solicitudes de acogimiento al Plan de Facilidades de Pago y/o del Régimen de Presentación Espontánea establecido en el Artículo 13 de la Resolución Nº 1233-COMFER/00.

ARTICULO 2º — El plazo al que se refiere el Artículo 1º de la presente Resolución, se computará a partir del día 20 de septiembre de 2001.

ARTICULO 3º — Regístrese, Comuníquese, Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archívese. — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

NOTA: Se publica en la fecha en razón de haberse omitido en la edición del 20/9/2001.

e. 21/9 Nº 363.648 v. 21/9/2001

MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR

Resolución Nº 515/2001

Bs. As., 13/9/2001

VISTO el Expediente M-4473 c.v./2001 del registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, lo propuesto por el señor Prefecto Nacional Naval, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario para la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, contratar la adquisición de DIEZ (10) embarcaciones de carena rígida y borda inflable de SEIS (6) metros de eslora con un motor diesel de 120 HP que deberán satisfacer las necesidades del servicio de un Guardacostas clase "Mantilla",

aptas para el desembarco y embarco de personal de abordo, para traslado y acercamiento a otros buques en altamar y en reemplazo de las unidades obsoletas, en un todo de acuerdo con el requerimiento formulado por la Dirección del Material de la Institución.

Que en tal sentido la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA - Dirección del Material y la Dirección de Administración, elaboraron el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, conforme las pautas de la Ley de Contabilidad (Decreto - Ley Nº 23.354 de fecha 31 de diciembre de 1956, ratificado por la Ley Nº 14.467), vigente en función de lo establecido por el artículo 137 - inciso a) de la Ley Nº 24.156.

Que en función del monto asignado por la Jefatura de Planeamiento Logístico de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA de fojas DOS (2) a DOS (2) vuelta y CATORCE (14), contemplado en el artículo 26 de la Ley Nº 25.064 concordante con el artículo 15 de la Ley Nº 24.156, se cuenta con la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS MIL ($ 1.300.000,00) para afrontar la erogación del acto licitario, siendo procedente efectuar una Licitación Pública - Etapa Múltiple Nacional - Doble Sobre - de acuerdo al artículo 55 de la Ley mencionada en el segundo párrafo, concordante con los artículos 22 - inciso c), 33, 34 y Título IX - Capítulo I del Decreto Nº 436 del 05 de junio de 2000.

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 24, incisos a) y b), del mencionado Deoreto Nº 436/00, corresponde autorizar el procedimiento de selección y aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este MINISTERIO.

Que es facultad del suscripto aprobar lo actuado de acuerdo las atribuciones conferidas por la Decisión Administrativa Nº 215 del 21 de julio de 1999.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE SEGURIDAD INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el llamado a Licitación Pública – Etapa Múltiple Nacional - Doble Sobre - bajo los alcances del artículo 55 de la Ley de Contabilidad (Decreto - Ley Nº 23.354 de fecha 31 de diciembre de 1956, ratificado por la Ley Nº 14.467) vigente en función de lo establecido por el artículo 137 - inciso a) de la Ley Nº 24.156, concordante con los artículos 22 - inciso c), 33, 34 y Título IX - Capítulo I del Decreto Nº 436/00, para contratar la adquisición de DIEZ (10) embarcaciones de carena rígida y borda inflable de SEIS (6) metros de eslora con un motor diesel de 120 HP que deberán satisfacer las necesidades del servicio de un Guardacostas clase "Mantilla", aptas para el desembarco y embarco de personal de abordo, para traslado y acercamiento a otros buques en altamar y en reemplazo de las unidades obsoletas, en un todo de acuerdo con el requerimiento formulado por la Dirección del Material de la Institución.

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, que obra como Anexo y forma parte integrante de la presente, en cumplimiento del artículo 24 - inciso b) del Decreto Nº 436/00 que regirá en la Licitación mencionada en el artículo precedente.

ARTICULO 3º — Por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA - Dirección de Administración - Departamento Adquisiciones y Aprovisionamiento - División Contrataciones, efectúense las tramitaciones que correspondan, de conformidad a las pautas fijadas por el Decreto Nº 436/00 reglamentario de la Ley de Contabilidad (Decreto Ley Nº 23.354 de fecha 31 de diciembre de 1956, ratificada por Ley Nº 14.467), vigente en función de lo establecido por el artículo 137 - inciso a) de la Ley Nº 24.156.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ENRIQUE MATHOV, Secretario de Seguridad Interior, Ministerio del Interior.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 21/9 Nº 363.542 v. 21/9/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6967. 06/09/01. Previsión por riesgo de incobrabilidad. Listado de Deudores en Situación Irregular de Entidades Liquidadas por el Banco Central.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del 10/09/2001, se encuentra a su disposición en el computador del STAF, para su transferencia a las máquinas que tienen conectadas a tales fines, la nómina de los deudores en situación irregular al 31/08/2001 de las Entidades Financieras liquidadas por esta Institución con anterioridad a la vigencia de la Ley 24.144, comprendida en la Comunicación ''A" 2950, punto 6.5.6.1., párrafo i).

Al respecto les comunicamos que, en virtud de las tareas de depuración y análisis de consistencia que se realizan en la nómina de referencia a través de la compulsa de documentación localizada y las consultas efectuadas a las bases de datos de los organismos oficiales correspondientes, han sido modificados nombres e identificatorios de los deudores que la integran.

Por otra parte, les informamos que el mencionado listado podrá ser consultado accediendo al sitio WEB de esta Institución a la siguiente direccion: www.bcra.gov.ar ("Consulta de Deudores y Cheques Rechazados - Central de deudores de Entidades en Liquidación").

Asimismo, se continúa con el servicio de grabación de esta nómina en un CD (el que debe ser provisto por el solicitante), siendo sin cargo la información suministrada. La provisión de estos datos en cinta magnética ha sido discontinuada por razones de índole tecnológica.

Este trámite debe efectuarse en la Gerencia de Sistemas y Organización —Centro de Procesamiento de Datos— Oficina 1, de la Planta Baja del Edificio San Martín 235, de 09.00 a 19.00 hs.

La información referida a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (en liquidación), es de exclusiva responsabilidad de la Entidad que la suministró, en cuanto a su veracidad y de los que la recepten en orden al uso perjudicial que pudieran efectuar, encuadrándose dentro de los efectos y alcances de las Resoluciones 95/92, 261/93 y sus modificatorias del Directorio de esta Institución.

Para reclamos o consultas relacionadas con esta ex-Entidad deberán dirigirse a Adolfo Alsina 470 - 4º Piso, Capital Federal, T.E. 4338-5600.

e. 21/9 Nº 363.176 v. 21/9/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 466/2001

Designación de Representantes del FISCO NACIONAL (AFIP) para intervenir en cuestiones administrativas y laborales no judiciales, en jurisdicción de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Bs. As., 18/9/2001

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que en las mismas, la Dirección de Asuntos Legales Administrativos propone la designación de diversos letrados de dicha área para desempeñarse como Representantes del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en expedientes administrativos.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97 del 10 de julio de 1997, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar a los abogados de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos Jorge Luis CAMPI (Legajo Nº 24.990-4- L.E. Nº 7.610.610), Elvira Beatriz COEGO (Legajo Nº 29.825/86- L.C. Nº 6.371.534), Jorge Daniel CRIADO (Legajo Nº 29.347/72- D.N.I. Nº 16.280.417), Roberto Horacio LLANES (Legajo Nº 15.318/90- L.E. Nº 4.430.715), María Eugenia PASTORE (Legajo Nº 29.343/38 D.N.I. Nº 17.571.683), Norberto Manuel TERAN (Legajo Nº 31.576/49- L.E. Nº 4.917.999) José Antonio MANAGO (Legajo Nº 39.096/96 - L.E. Nº 4.531.816), Graciela Alicia CHAGRA (Legajo Nº 17.544-7 - D.N.I. Nº 5.611.698), Jesús María OLAVARRIA y AGUINAGA (Legajo Nº 26.485/75 - L.E. Nº 8.265.026), Claudia Graciela ROSSON (Legajo Nº 24.398/88 - D.N.I. Nº 13.238.782), Ana María Julia MARTINEZ MARTINEZ (Legajo Nº 22.281/60 - L.C. Nº 5.919.359), Fernando Eduardo GONZALEZ MARTINEZ (Legajo Nº 91.481/45- D.N.I. Nº 14.684.361), Norberto Jorge ROLDAN (Legajo Nº 38.531/19 - L.E. Nº 8.275.730), Eduardo Alberto WAISSMAN (Legajo Nº 22.306/43 - L.E. Nº 4.423.564), Néstor Luis GUTIERREZ (Legajo Nº 27.921/33 - D.N.I. Nº 13.072.571), Mariano Javier ALOISI (Legajo Nº 39.029/56 - D.N.I. Nº 21.486.398), Claudio Julio RODRIGUEZ ARIAS (Legajo Nº 32.240/17 - D.N.I. Nº 14.697.130), Carlos Bartolomé BOLLINI (Legajo Nº 39.031/74 - D.N.I. Nº 8.557.341) y Eduardo Jorge VANNEY (Legajo Nº 32.068/04 - L.E. Nº 4.280.067), para que actúen como representantes del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en forma conjunta, separada y/o indistinta, en los expedientes administrativos en que sea parte el Organismo, en materia administrativa y laboral, que tramiten ante cualquier Dependencia, Organismo o Repartición del ESTADO NACIONAL, PROVINCIAL, MUNICIPAL o de la CIUDAD AUTONOMA de BUENOS AIRES, MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS y/o cuanta oficina o dependencia sea competente en asuntos extrajudiciales, convencionales, laborales o administrativos.

ARTICULO 2º — Los representantes del FISCO NACIONAL ceñirán su actuación a las instrucciones expresas que formule en cada caso esta Administración Federal, pudiendo tomar vista previa de las actuaciones.

ARTICULO 3º — Déjase sin efecto la Disposición Nº 196/97 (AFIP).

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE ARMANDO CARO FIGUEROA, Administrador Federal.

e. 21/9 Nº 363.556 v. 21/9/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS notifica a la Dra. GALAR Vivian Adriana que, a tenor de lo convenido en la Cláusula Undécima del Contrato con relación de dependencia celebrado con fecha 12-11-98, se da por finalizada la relación contractual que mantiene con esta Administración Federal, por lo que cesa la suspensión laboral que le fuera notificada oportunamente. La indemnización correspondiente le será abonada dentro del plazo previsto al efecto. Se le notifica asimismo, que deberá dar cumplimiento al examen médico previo al egreso previsto en el artículo 23 del Decreto Reglamentario de la Ley de Higiene y Seguridad. Dispone al efecto de CINCO (5) días hábiles para concurrir a la Dirección de Personal - División Servicio Médico - Hipólito Yrigoyen 370 Piso 6 oficina Nº 6290 Capital Federal, a efecto de obtener turno de examen. Caso contrario quedarán desvirtuadas posibilidades futuras de efectuar reclamos sobre eventuales dolencias que pudieran aducir como consecuencia o a raíz de la relación de empleo. — Cont. Púb CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES Jefe de la Región Norte Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 21/9 Nº 363.463 v. 25/9/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 75, ARTICULO 10 ULTIMO PARRAFO

NOMINA DE CONTRIBUYENTES DEL INCISO B) DEL ARTICULO 2º.

C.U.I.T.	DENOMINACION	VIGENCIA		PORCENTAJE
		DESDE	HASTA	EXCLUSION
30-60531832-7	IKAGRO S.A	01/10/01	30/11/01	100

Fdo.: Cont. Púb. ALBERTO EDUARDO MUELA, Cargo: Jefe Región Tucumán.

e. 21/9 Nº 363.557 v. 21/9/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 75 – Artículo 10º

Nómina de Contribuyentes del inciso a) del artículo 2º

Porcentaje de Exclusión

C.U.I.T.	Denominación	septiembre-01	octubre-01	noviembre-01	diciembre-01
30-60747002-9	TIEMPO PROPIO S.A.	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%

Fdo.: C.P. DIANA GUTERMAN. Cargo: Jefe Región Centro.

e. 21/9 Nº 363.697 v. 21/9/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución Nº 246/2001

Bs. As., 17/9/2001

VISTO el Expediente Nº 751-002490/2001 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y el Decreto Nº 214 de fecha 10 de febrero de 1994 y,

CONSIDERANDO:

Que las empresas TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA, WINTERSHALL ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA, y PAN AMERICAN SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titulares de las Concesiones de Explotación reconocidas por el Artículo 1º inciso b) y por el Artículo 2º del Decreto Nº 214 de fecha 10 de febrero de 1994, han presentado ante esta Secretaría el Plan de Desarrollo preliminar correspondiente a los lotes de explotación comprendidos en las concesiones mencionadas, manifestando que a los efectos previstos en los Artículos 31 y 32 de la Ley Nº 17.319, tales lotes conforman una unidad económica de explotación, lo cual implica la previsión de un desarrollo progresivo y secuencial de todos los lotes en su conjunto.

Que asimismo, formando parte del planteo realizado, las empresas titulares de la Concesión de Explotación han manifestado su voluntad de proceder a levantar la suspensión de los efectos de la declaración de comercialidad respecto de los lotes de explotación “ARIES”, “CARINA”, “VEGA PLEYADE”, “FENIX”, “ORION”, “ORION NORTE”, “ORION OESTE” y “ARIES NORTE”, otorgada por el Artículo 14 del Decreto Nº 214 de fecha 10 de febrero de 1994, indicando las fechas en que se producirá tal evento.

Que el Artículo 14 del Decreto Nº 214 de fecha 10 de febrero de 1994 aprobó la suspensión de los efectos de la declaración de comercialidad respecto de los lotes de explotación “ARGO”, “ARIES”, “VEGA PLEYADE”, “FENIX”, “ORION”, “ORION NORTE”, “ORION OESTE” y “ARIES NORTE”, y ratificó la suspensión de los efectos de la declaración de comercialidad oportunamente aprobada por la Autoridad de Aplicación respecto del lote de explotación “CARINA”.

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en la normativa vigente con relación a las condiciones de explotación de los lotes de explotación comprendidos en una Concesión de Explotación, corresponde afirmar que no existe una obligación por parte del concesionario, y menos aún un condicionamiento por parte de la Autoridad de Aplicación, en cuanto a la puesta en producción simultánea de los lotes de explotación que integran la concesión, ni tampoco que el hecho de haberse otorgado una Concesión de Explotación sobre más de un lote de explotación, implique la obligación de desarrollar en forma simultánea los mismos, ni que tal circunstancia determine la existencia de una unidad de explotación. En tal sentido, compete al concesionario determinar la secuencia y oportunidad del desarrollo de los lotes, conforme al Artículo 31 de la Ley Nº 17.319.

Que con respecto a la suspensión de comercialidad de lotes de explotación localizados en la Concesión de Explotación debe tenerse en cuenta que dicha suspensión fue aprobada por un plazo de DIEZ (10) años computados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial del Decreto Nº 214 de fecha 10 de febrero de 1994.

Que la referida publicación fue efectuada el día 15 de febrero de 1994, en consecuencia el plazo de la suspensión de los efectos de la declaración de comercialidad debe computarse desde el día 16 de febrero de 1994 venciendo en consecuencia el día 15 de febrero de 2004.

Que con relación al lote de explotación “ARGO”, las empresas concesionarias de explotación manifestaron a la Autoridad de Aplicación mediante nota de fecha 7 de octubre de 1997 su decisión de levantar la suspensión de los efectos de la declaración de comercialidad respecto de dicho lote.

Que mediante Nota SSC Nº 788 de fecha 19 de noviembre de 1997, la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, entonces dependiente de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA, toma nota de la decisión referida en el considerando precedente y aprueba el Plan de Desarrollo presentado por los concesionarios de explotación.

Que con respecto al lote de explotación “CARINA” las empresas concesionarias han notificado a esta Autoridad de Aplicación su decisión de levantar la suspensión de los efectos de la declaración de comercialidad con fecha 1º de julio de 2003.

Que con respecto a los lotes de explotación “ARIES”, “VEGA PLEYADE”, “FENIX”, “ORION”, “ORION NORTE”, “ORION OESTE” y “ARIES NORTE”, las empresas concesionarias han notificado su decisión de levantar la suspensión de los efectos de la declaración de comercialidad con fecha 15 de febrero de 2004, en forma coincidente con la finalización del plazo otorgado por el Artículo 14 del Decreto Nº 214 de fecha 10 de febrero de 1994.

Que en el orden de los precedentes en esta materia, es menester señalar que el Artículo 9º, inciso e) de la Ley Nº 21.778 de fecha 14 de abril de 1978 preveía que en el supuesto de producirse un hallazgo de un yacimiento de gas en el mar, la Autoridad de Aplicación se hallaba autorizada para suspender el curso del plazo de explotación por causas específicas por un plazo que no podrá exceder de DIEZ (10) años.

Que en el marco de dicha ley se firma el Contrato Nº 19.944, aprobado por Decreto Nº 2853 de fecha 1º de diciembre de 1978, cuya reconversión fuera aprobada por Decreto Nº 214 de fecha 10 de febrero de 1994, el cual establecía en su Artículo 3.3. la postergación de la Etapa de Explotación en caso de hallazgo de un yacimiento de gas a fin de permitir el desarrollo del mercado del gas natural y su transporte.

Que asimismo, el Decreto Nº 1443 de fecha 5 de agosto de 1985 y su modificatorio, el Decreto Nº 631 de fecha 10 de agosto de 1987, en cuanto reconocen dentro de la estructura de los contratos de exploración y explotación la figura de la suspensión de los efectos de la declaración de comercialidad para los yacimientos predominantemente gasíferos.

Que, en el mismo orden de ideas, dentro de la política de desregulación implementada como consecuencia de los Decretos Nº 1055 de fecha 10 de octubre de 1989, Nº 1212 de fecha 8 de noviembre de 1989, y Nº 1589 de fecha 27 de diciembre de 1989, corresponde recordar el Decreto Nº 2411 de fecha 12 de noviembre 1991, relativo al régimen de reconversión de los contratos mencionados en el considerando anterior, cuyo Artículo 12 reguló el particular.

Que también corresponde tener presente el régimen emergente del Plan Argentina, aprobado por el Decreto Nº 2178 de fecha 20 de octubre de 1991, y sus modificatorios, los Decretos Nº 1271 de fecha 21 de julio de 1992 y Nº 1955 de fecha 4 de noviembre de 1994, cuyo Pliego de Bases y Condiciones prevé el particular en el Artículo 9.3.b).

Que conforme a los antecedentes mencionados, y a la propia lógica de esta institución petrolera, la suspensión de los efectos de la comercialidad dispuesta oportunamente implicó la postergación del plazo de explotación de las Concesiones de Explotación emergentes del Artículo 1º inciso b) y el Artículo 2º del Decreto Nº 214 de fecha 10 febrero de 1994, por lo que el principal efecto del levantamiento de la misma se ha traducido en la postergación del inicio del plazo de explotación previsto en el Artículo 35 de la Ley Nº 17.319.

Que con relación al canon de explotación emergente del Artículo 58 de la Ley Nº 17.319 aplicable a las Concesiones de Explotación que gozan del beneficio de la suspensión de los efectos de la comercialidad, se dictará una norma específica de carácter general que abarcará en forma plena dicha temática, por lo que por razones de tratamiento no discriminatorio tornan aconsejable postergar las decisiones sobre el punto hasta que dicha normativa entre en vigencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto en los Artículos 31 y 97 de la Ley Nº 17.319.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determinar que corresponde a las firmas titulares de las Concesiones de Explotación emergentes del Artículo 1º inciso b) y el Artículo 2º del Decreto Nº 214 de fecha 10 de febrero de 1994, establecer la secuencia y oportunidad del desarrollo de los lotes de explotación comprendidos en las respectivas concesiones, conforme al Artículo 31 de la Ley Nº 17319.

ARTICULO 2º — Las firmas titulares de las Concesiones de Explotación mencionadas en el Artículo anterior, deberán presentar el plan de desarrollo definitivo de los lotes de explotación con una antelación no menor a SESENTA (60) días de la fecha de levantamiento de la suspensión de los efectos de la declaración de comercialidad prevista en la presente resolución, a los fines del Artículo 32 de la Ley Nº 17.319.

ARTICULO 3º — Tómase razón del levantamiento de la suspensión de los efectos de la declaración de comercialidad correspondiente al lote de explotación “CARINA”, notificada por las firmas titulares de la Concesión de Explotación otorgada por el Artículo 2º del Decreto Nº 214 de fecha 10 de febrero de 1994.

El levantamiento de la suspensión de los efectos de la declaración de comercialidad será efectivo a partir del 1º de julio de 2003, fecha a partir de la cual deberá contabilizarse el plazo de VEINTICINCO (25) años de la Concesión de Explotación previsto en el Artículo 35 de la Ley Nº 17.319, con más (i) un período adicional igual al lapso no transcurrido del Permiso de Exploración conforme lo establecido en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 17.319 y el Artículo 1º del Decreto 214 de fecha 10 de febrero de 1994 y (ii) la eventual prórroga que pudiere otorgarse conforme al mencionado artículo.

ARTICULO 4º — Tómase razón del levantamiento de la suspensión de los efectos de la declaración de comercialidad correspondiente a los lotes de explotación “ARIES”, “VEGA PLEYADE”, “FENIX”, “ORION”, “ORION NORTE”, “ORION OESTE” y “ARIES NORTE”, notificada por las firmas titulares de las Concesiones de Explotación emergentes del Artículo 1º inciso b) y el Artículo 2º del Decreto Nº 214 de fecha 10 de febrero de 1994.

El levantamiento de la suspensión de los efectos de la declaración de comercialidad será efectivo a partir del 15 de febrero de 2004, fecha a partir de la cual deberá contabilizarse el plazo de VEINTICINCO (25) años de la Concesión de Explotación previsto en el Artículo 35 de la Ley Nº 17.319, con más (i) un período adicional igual al lapso no transcurrido del Permiso de Exploración conforme lo establecido en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 17.319 y el Artículo 1º del Decreto 214 de fecha 10 de febrero de 1994 y (ii) la eventual prórroga que pudiere otorgarse conforme al mencionado artículo.

Los concesionarios de explotación podrán adelantar la fecha indicada en el párrafo anterior comunicándolo en forma fehaciente a la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALEJANDRO SRUOGA, Secretario de Energía y Minería.

e. 21/9 Nº 363.508 v. 21/9/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución SE 137/92, sus modificatorias y complementarias, que EDITORIAL ATLANTIDA S.A. (CUIT Nº 30-50009460-1) ha informado a esta Secretaría que por una escisión de la empresa solicita el Cambio de Titularidad a favor de la empresa escisionaria, la cual ostenta la misma Razón Social, pero con un Código Unico de Identificación Tributaria (CUIT) distinto del que figuraba incorporada como GRAN USUARIO MENOR (GUME) del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

La planta ubicada en Azopardo 579 de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES se encuentra incorporada a dicho Mercado a partir del 1º de agosto de 1997 y la empresa solicitante requiere la habilitación de la misma para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que

el anterior titular. El prestador adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT) es la empresa EDESUR S.A.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente correspondiente se encuentra disponible para tomar vista en Paseo Colón 171, 7º piso, oficina 704 de la Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 21/9 Nº 363.507 v. 21/9/2001

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 942/2001

Bs. As., 18/9/2001

VISTO la Resolución D.E.-N Nº 929 de fecha 14 de septiembre de 2001, y

CONSIDERANDO

Que por la Resolución mencionada en el VISTO se convocó a la cobertura de los cargos de Gerente de Planeamiento; de Asuntos Jurídicos, de Planeamiento Estratégico y Operativo, de Asuntos Administrativos, de Capitalización, de Previsional, de Tesorería, de Contrataciones, de Sistemas y de Análisis de Riesgos y de Controles, que integran la nueva estructura orgánico funcional de contingencia de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, aprobada por Decreto Nº 893, de fecha 10 de julio de 2001 y Resolución D.E.-N Nº 774 de fecha 13 de agosto de 2001.

Que en los ANEXOS I y II de la Resolución de mención, se establecieron los "Perfiles requeridos para la cobertura de los cargos" y el "Procedimiento de selección de candidatos", respectivamente.

Que en el punto 2 del ANEXO I citado, se establecieron los "Requisitos Particulares" que deben reunir los postulantes a los distintos cargos a cubrir.

Que efectuada una reevaluación de la formación académica requerida para cada uno de los cargos mencionados, se arribó a la conclusión que resulta necesario modificar el perfil exigido en dicho sentido, respecto de los cargos de: Gerente de Capitalización, Gerente de Previsional, Gerente de Contrataciones, Gerente de Sistemas, y Gerente de Análisis de Riesgos y Controles.

Que en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, el Artículo 36 de la Ley Nº 24.241 y el Decreto 981/01.

Por ello,

EL GERENTE GENERAL A CARGO
DE LA INTERVENCION NORMALIZADORA DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA
SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifícase el ítem b.1) del Punto 25. - GERENTE DE CAPITALIZACION, del ANEXO I de la Resolución D.E-N Nº 929/01, el que quedará redactado de la siguiente forma: "b.1) Formación Académica: Titulo Universitario."

ARTICULO 2º — Modifícase el ítem b.1) del Punto 26. - GERENTE DE PREVISIONAL, del ANEXO I de la Resolución D.E-N Nº 929/01, el que quedará redactado de la siguiente forma: "b.1) Formación Académica: Titulo Universitario."

ARTICULO 3º — Modifícase el ítem b.1) del Punto 28. - GERENTE DE CONTRATACIONES, del ANEXO I de la Resolución D.E-N Nº 929/01, el que quedará redactado de la siguiente forma: "b.1) Formación Académica: Titulo Universitario."

ARTICULO 4º — Modifícase el ítem b.1) del Punto 29. - GERENTE DE SISTEMAS, del ANEXO I de la Resolución D.E-N Nº 929/01, el que quedará redactado de la siguiente forma: "b.1) Formación Académica: Titulo Universitario."

ARTICULO 5º — Modifícase el ítem b.1) del Punto 210. - GERENTE DE ANALISIS DE RIESGOS Y CONTROLES, del ANEXO I de la Resolución D.E-N Nº 929/01, el que quedará redactado de la siguiente forma: "b.1) Formación Académica: Titulo Universitario." ARTICULO 6º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. DOUGLAS H. LYALL, Gerente General, a/c. Intervención Normalizadora.

e. 21/9 Nº 363.512 v. 21/9/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros: 1484, 1565, 1567, 1568, 1569, 1570, 1571, 1572, 1573, 1574, 1575, 1576 y 1577/2001-INAES., se ha dispuesto retirar la autorización para funcionar a las siguientes cooperativas: COOPERATIVA DE TRABAJO BELFRAT LTDA, mat. 21.379, "LINIERS" COOPERATIVA DE VIVIENDA, EDIFICACION, CREDITO Y CONSUMO LTDA, mat. 6750, COOPERATIVA DE TRABAJO PRODUCAR LTDA.", mat. 17.719, COOPERATIVA CODEMA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LTDA., mat. 10.021, COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA FERIANTES DE "URKUPIÑA" LTDA., mat. 18.290, COOPERATIVA DE TRABAJO MHET LTDA, mat. 18.763, COOPERATIVA DE TRABAJO "CONSE" LTDA., mat. 8.572, COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS SEGURIDAD PRIVADA LTDA., mat. 18.709, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO SUCASA LTDA.", mat. 17.415, COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA FLETES SUIPACHA, mat. 8.906, COOPERATIVA DE TRABAJO "QUILMES OESTE" LTDA., mat. 10.133, COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PUBLICO DE REMIS "MINISTRO PISTARINI" LTDA., mat. 13.294 y COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIA R.E.I.V.A.J. LTDA., mat. 19.132. Las mencionadas cooperativas con domicilio legal en Capital Federal. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Decreto. Nº 1759/72) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 —5 días—). Quedan notificadas (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72). — C. P. SARA JULIA DUBINSKI a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 21/9 Nº 363.515 v. 25/9/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros: 1478, 1479, 1480, 1481, 1482, 1483, y 1485/2001-INAES., se ha dispuesto retirar la autorización para funcionar a las siguientes cooperativas: COOPERATIVA DE TRABAJO, VIVIENDA Y CONSUMO "NUEVO HORIZONTE" LTDA, mat. 10.171, con domicilio legal en Liniers 3750, Ciudadela, Partido Tres de Febrero; COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ANTONIO CARBONI LTDA, mat. 2101, con domicilio legal en Antonio Carboni, Partido de Lobos; COOPERATIVA DE VIVIENDA E INTEGRAL DE PROVISION DE OBRAS PUBLICAS Y PRIVADAS Y SERVICIOS PUBLICOS INGECO LTDA", mat. 17.849,. con domicilio legal en San Miguel, Partido del mismo nombre; COOPERATIVA APICOLA, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA DEL PLATA LTDA., mat. 6334, con domicilio legal en la Ciudad de Lobos, Partido del mismo nombre; COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO RURAL DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DEL PARTIDO DE MAGDALENA CO.EL.MA", mat. 7435, con domicilio legal en el pueblo de Vieytes, Partido de Magdalena; COOPERATIVA APICOLA REGIONAL LTDA., mat. 15.635, con domicilio legal en la Ciudad de Luján, "PRUNOR" COOPERATIVA DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION FRUTIHORTICOLA LTDA., mat. 15.743, con domicilio legal en Matheu. Las mencionadas cooperativas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Decreto. Nº 1759/72) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 —5 días—). Quedan notificadas (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72). — C. P. SARA JULIA DUBINSKI a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 21/9 Nº 363.514 v. 25/9/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 1373 de fecha 30/08/01, el Directorio del INAES, retira la autorización para funcionar como mutual a la Mutual Previsional de Santiago del Estero, matrícula del ex instituto Nacional de Acción Mutual Nro. 111 de la citada provincia, dispone su liquidación administrativa. Designa Liquidador de la entidad indicada al Sr. Pablo Manuel Cuadros (DNI. 14.728.212), quién percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado 0 (CERO) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA). El Liquidador designado ejercerá las facultades que el estatuto social y la legislación vigente confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados en estado de liquidación, de conformidad a lo establecido en la Resolución Nº 119/88 del ex INAM y bajo las previsiones del artículo 15 de la Ley 20321, debiendo efectuar las acciones indicadas en los considerandos del presente acto administrativo, aplicando, por analogía, en la eventual tramitación de sumarios el procedimiento establecido en la Resolución Nro. 028/01 INAES. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1430 de fecha 10/09/01, el Directorio del INAES, retira la autorización para funcionar como mutual a la Mutual y Social de Coparticipación, Distribución de Bienes, Viviendas, Consumo y Afines, Matrícula del ex INAM Nº 814 de la Ciudad de Buenos Aires. Dispone la liquidación extrajudicial de la entidad indicada, la que estará a cargo de una Comisión Liquidadora "ad-honorem" de socios e integrada por la Sra. María del Carmen Bel (DNI. 16.877.225) y los Sres. Julio E. Balbastro (DNI. 16.828.836) y Sergio Cara (DNI. 11.951.891). La Comisión Liquidadora ejercerá las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social le confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados en estado de liquidación con facultades para realizar todos los actos tendientes a la culminación del plan de viviendas, ajustando su cometido a la Resolución Nº 119/88 del ex INAM y bajo las previsiones contempladas en el artículo 15 de la Ley 20.321. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos

Por Resolución Nº 1464 de fecha 11/09/01, el Directorio del INAES, deja sin efecto la liquidación judicial de la Obra Asistencial Mutual para Agentes Municipales; matrícula del ex- INAM Nº 589 de la Provincia de Buenos Aires, dispuesta por Resolución Nº 817/01 del Directorio del INAES. Encomienda a la Gerencia de Registro y Legislación que solicite al Sr. Juez con jurisdicción y competencia la aplicación de lo dispuesto en el artículo 35 bis inc. 2) de la Ley 20.321 y su modificatoria Ley 25.374, con relación a los órganos de administración y fiscalización de la Obra Asistencial Mutual para Agentes Municipales, matricula del ex-INAM Nº 589 de la Pcia. de Buenos Aires. Además le encomienda a dicha Gerencia que proponga al Sr. Juez interviniente que la medida solicitada sea ejercida por el Sr. Santiago Marcelino LOPEZ (DNI. 5.176.069) y a la Sra. Marisa Susana CORREA (LC. 5.591.781). Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos. — C. P. SARA JULIA DUBINSKI a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 21/9 Nº 363.513 v. 21/9/2001

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

AMPLIACION DE LLAMADO A CONCURSO

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1°, de la Constitución Nacional y 13 y concordantes de la ley 24.937 (modificada por la ley 24.939) el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución N° 78/99 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias y el Régimen para la Elaboración de Listas de Jurados por Especialidad aprobado por Resolución N° 79/99, de este Consejo se convoca a concurso público de antecedentes y oposición para cubrir las siguientes vacantes:

Concurso N° 50/2000, destinado a cubrir siete (7) vacantes de juez en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil números 11, 37, 58, 62, 69, 74 y 75 de la Capital Federal, oportunamente convocado para llenar seis (6) vacantes de juez en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil números 11, 58, 62, 69, 74 y 75 de la Capital Federal.

Integran el Jurado los Dres. Edgardo Adrián Bello, Susana Beatriz Kraiselburd y Alberto Antonio Romano (miembros titulares) y los Dres. Héctor Raúl Gaspary y Carlos Manuel Aletta de Sylvas (miembros suplentes). Plazo de Inscripción: del 1 al 5 de octubre de 2001. Fecha provisoria para la prueba de oposición: 4 de diciembre de 2001, a las 10 horas, en Buenos Aires.

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° Piso, Capital Federal), en el horario de 9.30 a 14.30.

Quienes ya hayan presentado su inscripción no están obligados a realizar trámites adicionales, interpretándose su postulación y la de quienes lo hagan en el nuevo plazo de inscripción establecido como extensiva a todas las vacantes a cubrir.

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos; ni a las de los postulantes que no reúnan los requisitos fijados por el artículo 13 apartado B) de la ley 24.937 a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto; ni a las de aquéllos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 17 del reglamento citado.

No se recibirán solicitudes luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Angel F. Garrote, Presidente

Eduardo R. Graña, Secretario

Publíquese por dos días en el "Boletín Oficial", de la República Argentina.

Buenos Aires, 12 de septiembre de 2001.

e. 20/9 N° 363.145 v. 21/9/2001

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

INFORMACION DE INTERES PARA TODOS

LA ADUANA REMATA MERCADERIAS

REMATE CON Y SIN BASE

La Dirección General de Aduanas anuncia al público su próximo remate de mercaderías. A realizarse el 26 de septiembre de 2001, a las 10:30 hs., en Esmeralda 660, Ciudad de Buenos Aires.

Algunos productos que se subastarán en esta ocasión son:

AUTOMOVILES- CICLOMOTORES
CAMIONES- MOTOCICLETAS
AUTOELEVADOR MARCAYALE
PRODUCTOS QUIMICOS
Papel - Teléfonos distintas marcas y modelos
Repuestos p/automotores - Alambres de acero
Equipos de música - Televisores - Máquina de escribir
Microondas - Elementos de computación - Aparatos
de gimnasia- Máquinas p/trabajo de cables
Hornos eléctricos - Videocámaras - Varios

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

EXHIBICION: hasta el 25/09/2001, días hábiles de 09:00 a 12:00 y de 14:00 a 16:00 hs. INFORMES: Dirección General de Aduanas, División Rezagos y Comercialización, Azopardo 350, Subsuelo, Ciudad de Buenos Aires. Tel. 4338-6503 y Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes de Terceros: Esmeralda 660, 6° piso, Ciudad de Buenos Aires, Tel. 4322-7673/9267, días hábiles de 10:00 a 16:00 hs. CATALOGOS: en Esmeralda 660, 6° piso, Ciudad de Buenos Aires, Caja N° 2, días hábiles de 10:00 a 16:00 hs.

LO RECAUDADO EN ESTE REMATE "SE DESTINARA A SATISFACER LAS NECESIDADES EMERGENTES DE LA CATASTROFE METEOROLOGICA QUE AFECTA A LAS PROVINCIAS ARGENTINAS" (ARTICULO 3° - DECRETO N° 464/98).

e. 20/9 N° 363.033 v. 21/9/2001

AFIP - DGI, hace saber por dos días que el Martillero Abel L. N. Ionni (Coleg. 239 CMCBB), designado en Expte. 1636 (Boleta de deuda N° 40042/104/00), "FISCO NACIONAL D.G.I. c/LA FICO GUZZO, Roberto Jesús s/Ejecución Fiscal", que tramita ante Juzgado Federal N° 2, Secretaría de Ejecuciones Fiscales de Bahía Blanca, rematará viernes 28 de septiembre de 2001 a las 11:30 hs., en Donado 1020 - Galpón 5 Depósito Fiscalía de Estado, Un automotor marca RENAULT 9 RL, sedán 4 puertas, Motor AA20871 - marca Renault, Chasis 8A1L428ZZTS107169 - marca Renault, Dominio "BQC 914". Títulos en expediente. Libre de gravámenes. En el estado en que se encuentra. Ad Corpus. Sin Base. Precio y comisión 10% al contado acto remate. Es a cargo del comprador el pago de las deudas por impuestos, patentes, tasas y demás que graven el vehículo, como también los gastos e impuestos de transferencia. Comprador debe constituir domicilio radio del Juzgado (Art. 580 CPC). Revisar desde una hora antes.

Bahía Blanca, 3 de septiembre de 2001.
Nora Florez de Jara, abogada.

NOTA: El presente edicto se publicará en el Boletín Oficial de la Nación y en el Diario La Nueva Provincia de Bahía Blanca.

e. 20/9 N° 363.471 v. 21/9/2001

AFIP - DGI, hace saber por dos días que el Martillero Abel L. N. Ionni (Coleg. 239 CMCBB), designado en Expte. 519 (Boleta de deuda N° 40242/104/99), "FISCO NACIONAL D.G.I. c/VOLPE, Mario Pascual s/Ejecución Fiscal", que tramita ante Juzgado Federal N° 2, Secretaría de Ejecuciones Fiscales de Bahía Blanca, rematará viernes 28 de septiembre de 2001 a las 11:00 hs., en Donado 1020 - Galpón 5 Depósito Fiscalía de Estado, Un automotor marca Ford Galaxy 2.0L Ghía, Sedán 4 puertas, Dominio "SQW 136". Títulos en expediente. En el estado en que se encuentra. Ad Corpus. Sin Base. Precio y comisión 10% al contado acto remate. Es a cargo del comprador el pago de las deudas por impuestos, patentes, tasas y demás que graven el vehículo, como también los gastos e impuestos de transferencia. Comprador debe constituir domicilio radio del Juzgado (Art. 580 CPC). Revisar desde una hora antes.

Bahía Blanca, 3 de septiembre de 2001.
Nora Florez de Jara, abogada.

NOTA: El presente edicto se publicará en el Boletín Oficial de la Nación y en el Diario La Nueva Provincia de Bahía Blanca.

e. 20/9 N° 363.477 v. 21/9/2001

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE SALUD

Conforme a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos —Decreto N° 1759/72 T.O. 1991— y atento la imposibilidad de ubicar su domicilio, por el presente se notifica a la firma TAMUL S.A. que mediante Resolución de la ex-SECRETARIA DE POLITICAS Y REGULACION DE SALUD N° 184 del 18 de agosto de 1998, dictada en el Expediente N° 2020-0055000207/92-5, se le aplicó una multa de PESOS UN MIL ($ 1.000). La multa deberá abonarse en el DEPARTAMENTO TESORERIA de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, sita en Avda. 9 de Julio 1925, 1° piso, CAPITAL FEDERAL. Dentro de los CINCO (5) días de su notificación puede interponer recurso de apelación por ante el JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

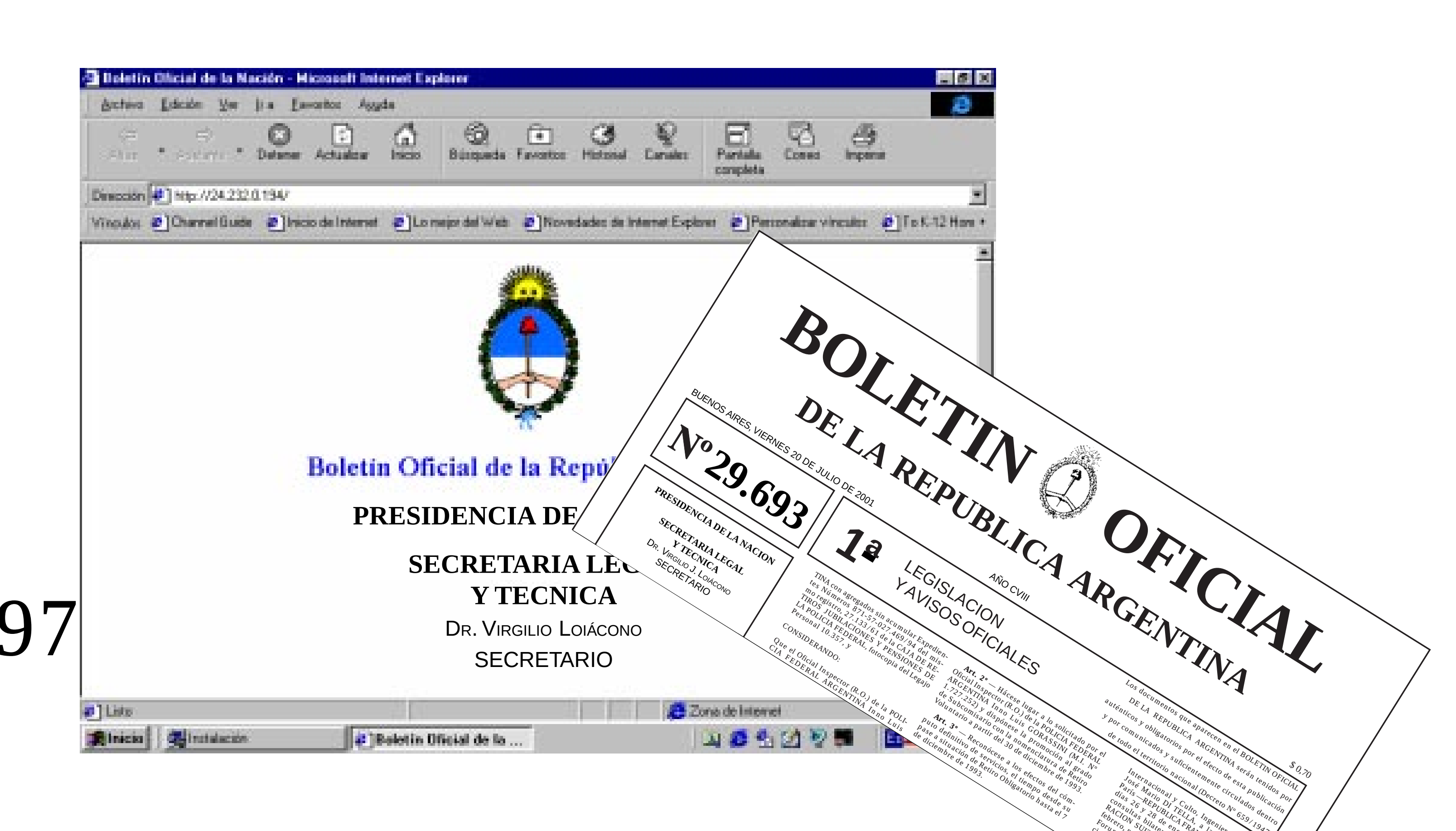
Conforme lo dispuesto por el antes mencionado artículo 42, se dará por notificada a la firma antes referida a los CINCO (5) días contados a partir del siguiente al último día de publicación del presente. Firmado: Licenciado D. GUSTAVO ALBERTO GELMI - Jefe del Departamento Gestión Administrativa.

e. 19/9 N° 363.173 v. 21/9/2001

UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial, Legislación y Avisos Oficiales, de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos
del día
y de las
ediciones
anteriores
desde
setiembre '97



Todos los días, el diario en Internet

Boletín Oficial ON-LINE

WWW.jus.gov.ar/servi/boletin/

Suscríbase en: **Casa Central, Suipacha 767, Capital (11.30 a 16 hs.)**
Delegación Tribunales, Libertad 469, Capital (8.30 a 14.30 hs.)
Delegación Colegio Público de Abogados, Av. Corrientes 1441, Capital (10.00 a 15.45 hs.)